

DECISIÓN 33/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE CONTENIDOS POTENCIALMENTE PERJUDICIALES PARA MENORES EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO AUTONÓMICO ANDALUZ BOM TV.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores fuera de la franja horaria establecida para ello en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA en adelante). Los espacios, que se emiten sin calificación por edades dentro de la franja de protección reforzada para la protección de los menores, incluyen referencias al esoterismo y las paraciencias, así como a cuestiones como los abusos a menores, las maldiciones de los espíritus o las adicciones.
2. A continuación se consignan los datos de las emisiones detectadas del programa *Punto de luz*, todas de lunes a viernes y de aproximadamente 30' de duración:

Hora inicio	Hora fin	Duración	PROGRAMA
05/05/2017 19:31:47	05/05/2017 19:58:47	00:27:00	PUNTO DE LUZ
04/05/2017 19:32:56	04/05/2017 19:58:59	00:26:03	PUNTO DE LUZ
03/05/2017 19:32:30	03/05/2017 19:58:47	00:26:17	PUNTO DE LUZ
02/05/2017 19:31:59	02/05/2017 19:59:53	00:27:54	PUNTO DE LUZ
01/05/2017 19:32:54	01/05/2017 19:58:44	00:25:50	PUNTO DE LUZ
24/04/2017 19:32:56	24/04/2017 19:59:44	00:26:48	PUNTO DE LUZ
14/04/2017 19:32:42	14/04/2017 20:00:20	00:27:38	PUNTO DE LUZ
13/04/2017 19:33:49	13/04/2017 20:00:03	00:26:14	PUNTO DE LUZ
12/04/2017 19:32:08	12/04/2017 19:54:48	00:22:40	PUNTO DE LUZ
11/04/2017 19:32:53	11/04/2017 19:59:44	00:26:51	PUNTO DE LUZ
10/04/2017 19:32:32	10/04/2017 19:57:36	00:25:04	PUNTO DE LUZ
07/04/2017 19:32:10	07/04/2017 19:58:37	00:26:27	PUNTO DE LUZ
06/04/2017 19:32:21	06/04/2017 19:58:04	00:25:43	PUNTO DE LUZ
05/04/2017 19:32:00	05/04/2017 19:58:33	00:26:33	PUNTO DE LUZ
04/04/2017 19:33:02	04/04/2017 19:58:43	00:25:41	PUNTO DE LUZ
03/04/2017 19:32:42	03/04/2017 19:57:35	00:24:53	PUNTO DE LUZ

El espacio, que carece de calificación por edades (por lo que se entiende que su contenido es apto para todos los públicos), se ofrece para solucionar cualquier tipo de problemas con el “poder sobrenatural de la fe”, incluyendo ámbitos como el de la salud o la economía. De manera habitual aparecen cuestiones relacionadas con el esoterismo



Código:	ZZW2D655LDXI37k1efk6Bdw4H4JJKH	Fecha	25/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



y las paraciencias, haciéndose referencia explícita incluso a la brujería, los espíritus y la magia, pese a que la emisión de estos contenidos está restringida por la LGCA al periodo entre las 22 y las 7 horas.

Además, las menciones explícitas y reiteradas a contenidos potencialmente perjudiciales para el menor como los abusos físicos y sexuales a menores, los rituales malignos o la adicción de distintas sustancias exigen que la emisión del programa esté restringida para los menores de 18, con lo que el horario permitido por la LGCA para estas emisiones se limita aún más, de 22 a 6 horas.

- 3.** El artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, determina que *está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.*


Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 7.6 de la LGCA, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en su Resolución de 9 de julio de 2015, unos Criterios de calificación de contenidos audiovisuales de aplicación directa para todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Este documento identifica varias categorías de contenidos potencialmente perjudiciales para los menores, estando presentes la mayoría de ellos en los programas emitidos. Así, el tratamiento explícito y continuo –exento además de propósitos preventivos o de toma de conciencia- de temáticas como sexo, abusos sexuales, violencia, drogas, miedo o angustia, requiere una calificación restringida a los mayores de 18 años y con más limitaciones en el horario de emisión permitida que los contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias –que *solo podrán emitirse entre las 22 horas y las 7 de la mañana*-, como recoge el artículo 7.2 de la LGCA.

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), así como “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21).

- 4.** Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido, al contravenir lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LGCA.



Código:	ZZW2D655LDXI37k1efk6BdW4H4JJKH	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 23 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV) el cese de la emisión en el programa *Punto de luz* de contenidos potencialmente perjudiciales para menores en horario no permitido por el artículo 7.2 de la LGCA.


SEGUNDA.- Advertir a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV) de que los contenidos del programa *Punto de luz* requieren una calificación restringida a los mayores de 18 años, y que la LGCA solo permite su emisión entre las 22 y las 6 horas.

TERCERA.- Notificar esta decisión a la entidad Squirrel Inversiones, S.L.U. (Bom TV).

En Sevilla, a 24 de mayo de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D655LDXI37k1efk6Bdw4H4JJKH	Fecha	25/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	